



GOBIERNO REGIONAL PUNO
GERENCIA GENERAL REGIONAL

Resolución Gerencial General Regional

Nº 167-2013-GGR-GR PUNO

PUNO,1.2.ABR.2013.....

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, la Carta C-009-13-GG-CLI, Informe Nº 044-2013/CCP/INSP.OBRA/ORSyLP/GRP, Informe Nº 016-2013-GR PUNO/GGR-ORSyLP-COC-AL, Oficio Nº 426-2013-GR-PUNO-GGR/ORSyLP, Opinión Legal Nº 206-2013-GR-PUNO/ORAJ, sobre AMPLIACION DE PLAZO Nº 05 DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DEL CIRCUITO TURISTICO LAGO SAGRADO DE LOS INCAS, TRAMO II: CCOTA - CHARCAS, SUB TRAMO KM. 10+000 AL KM. 21+000"; y

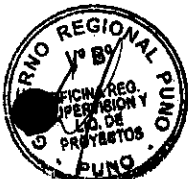
CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta C-009-13-GG-CLI de fecha 27 de marzo del 2013, recepcionado por el Inspector de Obra, el Consorcio Los Incas solicita la Ampliación de Plazo Parcial Nº 05 para la ejecución de la obra "Mejoramiento de la infraestructura Vial del Circuito Turístico Lago Sagrado de Los Incas, Tramo: Ccota - Charcas, Sub Tramo km. 10+000 al km. 21+0000", "por catorce (14) días calendario por el impedimento de ejecución de obra, por la falta de cantera para explotar material granular, situación que impide el inicio de ejecución de las partidas de relleno con material de préstamo y transportes de material granular";

Que, mediante Informe Nº 044-2013/CCP/INSP.OBRA/ORSyLP/GRP presentado en fecha 03 de abril del 2013 con Registro Nº 3082, el Inspector de la obra "Mejoramiento de la Infraestructura Vial del Circuito Turístico Lago Sagrado de Los Incas, Tramo: Ccota - Charcas, Sub Tramo km. 10+000 al km. 21+0000", Ing. César Catacora Peñaranda, hace alcance del informe de ampliación de plazo Nº 05 solicitado por el Consorcio Los Incas, pronunciándose en el siguiente sentido: "Es el hecho que de la revisión, de la procedencia de lo solicitado, se evidencia que el Contratista ha elevado todas las bases y argumentos legales y administrativo, que avientan que es cierto que como causal y hecho verídico, que ha modificado el Calendario Vigente de Avance de Obra, sin embargo estos hechos ameritan mayor evaluación y antecedentes y actuados por parte de la Inspección de Obra", concluyendo que: "La OPINION TECNICA, es que el suscrito en calidad de Inspector de Obra a la fecha de recepcionado la precitada solicitud 27-03-2013, no cuenta con el personal especializado (...)"

Que, mediante Oficio Nº 426-2013-GR-PUNO-GGR/ORSyLP y el Informe Nº 016-2013-GR PUNO/GGR-ORSyLP-COC-AL, la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos sugiere "Declarar IMPROCEDENTE O INADMISIBLE la solicitud de Ampliación de Plazo Nº 05 del contratista, por carecer de suficiente sustentación técnica documentada que demuestren la validez de sus observaciones a las canteras para relleno con material de préstamo del Expediente Técnico; con lo cual se incumple lo establecido en el artículo 201 del Reglamento que define: "... el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo.- Asimismo, también se recomienda DECLARAR IMPROCEDENTE O INADMISIBLE la solicitud de Ampliación de Plazo Nº 05 del contratista, por cuanto se tenía y tiene a disposición la Cantera Km. 20+400 Lado derecho para los fines de material de relleno (cantera de Roca Fracturada) cantera para la cual el contratista no ha dejado constancia de observación o consulta alguna";

Que, el artículo 201º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: "Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar al plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo.- El inspector o supervisor emitirá un Informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la entidad, en un plazo no mayor de siete (7) días, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La entidad emitirá resolución sobre dicha ampliación en un plazo máximo de diez (10) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se considerará ampliado el plazo, bajo responsabilidad de la Entidad.- Toda solicitud de ampliación de plazo debe efectuarse dentro del plazo vigente de ejecución de obra, fuera del cual no se admitirá las solicitudes de ampliaciones de plazo.- Cuando las ampliaciones se sustenten en causales





GOBIERNO REGIONAL PUNO
GERENCIA GENERAL REGIONAL

Resolución Gerencial General Regional

Nº 167-2013-GGR-GR PUNO

PUNO, 12 ABR 2013

diferentes o de distintas fechas, cada solicitud de ampliación de plazo deberá tramitarse y ser resuelta independientemente, siempre que las causales diferentes no corresponda a un mismo periodo de tiempo sea esta parcial o total.- (...);

Que, en consecuencia al NO CUMPLIRSE con sustentar técnicamente la causal de ampliación de plazo por el artículo 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado para la solicitud de ampliación de plazo por cuanto conforme al Informe N° 016-2013-GR PUNO/GGR-ORSyLP-COC "la sustentación del contratista carece de documentación técnica (estudios de canteras, resultados de laboratorios de suelos, estudios geológicos u otra evaluación de ingeniería) que certifique y demuestre la validez de sus observaciones a cada una de las canteras descritas y evaluadas líneas arriba. Así como el contratista demuestra en el ítem 4.3 FUNDAMENTOS de su solicitud (Pág. 009), que los materiales deben cumplir los requisitos establecidos en la Tabla ENSAYOS Y FRECUENCIAS, es necesario que su fundamentación también demuestre la calidad y potencia de los materiales observados de tal manera que sus documentos técnicos certifiquen dichas observaciones que concluyen en la no posibilidad del uso de los materiales y de las canteras del presente informe.- Así también, se considera sin refuerzo técnico la propuesta de nueva cantera (Quipata), porque no adjunta los estudios de canteras, resultados de laboratorio de suelos, etc., que permitan considerar la posibilidad de uso de la cantera Quipata. (...) se tiene el Asiento N° 107 (27/02/2013) donde claramente deja abierta la posibilidad de uso de la cantera Km 20+400 LD para Roca Fracturada, cantera establecida en el Expediente Técnico y de la cual no hace ningún comentario o consulta que pueda definir como cantera observada.- Por tanto el contratista si tenía y tiene Cantera para explotación de material para rellenos sin perjuicio de sus trabajos y de su ruta crítica de programación de trabajo.- Si se toma en cuenta la disponibilidad de la Cantera KM 20+400LD desde el inicio de los trabajos contractuales (63 dc) y más aun desde la fecha de su anotación del Asiento N° 107 (...), se deduce que tenía tiempo suficiente para preparación de material en cantera.", por lo que en concordancia con lo opinado por la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, deviene en IMPROCEDENTE la ampliación de plazo N° 05 solicitada por el Consorcio Los Incas para la ejecución de la Obra "Mejoramiento de la Infraestructura Vial del Circuito Turístico Lago Sagrado de Los Incas, Tramo: Ccota - Charcas, Sub Tramo km. 10+000 al km. 21+0000";

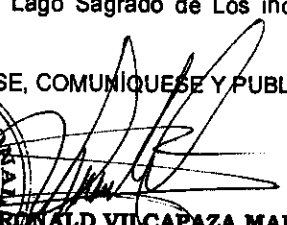
Que, asimismo se debe hacer constar que el plazo que tiene la Entidad para emitir resolución es de 10 días contados desde el día siguiente de la recepción del informe del inspector de obra;

En el marco de lo establecido por el artículo 33° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; la Directiva Regional N° 06-2012-GOBIERNO REGIONAL PUNO, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 160-2012-PR-GR PUNO;

SE RESUELVE:

ARTICULO UNICO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la Ampliación de Plazo N° 05, por CATORCE (14) días calendario, solicitada mediante Carta C-009-13-GG-CLI de fecha 27 de marzo del 2013, por el contratista CONSORCIO LOS INCAS, ejecutor de la obra "Mejoramiento de la Infraestructura Vial del Circuito Turístico Lago Sagrado de Los Incas, Tramo: Ccota - Charcas, Sub Tramo km. 10+000 al km. 21+0000".

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE


Gerente General Regional
EDY RONALD VILCAPAZA MAMANI
GERENTE GENERAL REGIONAL